

Editorial	Autor	Precio máximo auto- rizado — Pesetas
	<i>Religión, 3.º</i>	
Anaya, S. A.	Ruano y Pereña	75
Ecir	Núñez, Millet y Piris	70
Propaganda P. Ca- tólica	Pefia Rica y Useros	62
Teide, S. A.	Federico Basso	60
S. M.	Francisco de Lora	70

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aisa Trias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aisa Trias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Antonio Aisa Trias contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre acta de infracción determinante de sanción de diez mil pesetas de multa impuesta por transgresión de normas laborales; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Robera.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Establecimientos Salas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Establecimientos Salas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Establecimientos Salas S. A.», domiciliada en Barcelona, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco sobre

interpretación de plus a los productores de la recurrente, a efectos de absorción en otros conceptos, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—José L. Ponce. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Quintanilla Teres y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Quintanilla Teres y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al decidir recurso de alzada dejó sin efecto otra del Delegado provincial de Trabajo de Huesca de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre aprobación de plantilla ideal de trescientos cuarenta y seis trabajadores en la Empresa «Hidro-Nitro, S. A.», en su factoría de Monzón, y otros extremos, cuya resolución del Centro directivo ministerial, al ser contexto con el ordenamiento jurídico, confirmamos, absolviendo a la Administración del traslado de las pretensiones de la demanda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de 25 de junio de 1970 remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», que fué suscrita previas las negociaciones oportunas en 22 de abril de 1970 por la Comisión Deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley número 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que a tenor de lo establecido en el apartado segundo del artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de salarios y ha sido dada la conformidad al mismo por la superioridad en 24 de julio de 1970;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artícu-